



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de octubre de dos mil catorce (2014)

Medio de control. Reparación Directa
Radicación N° 70- 001-33-31-003-2014-00181-00
Demandante: Alberto Enrique Seña Blanco & Otros.
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional.

ASUNTO: Admite Demanda.

En auto del 22 de septiembre de 2014 se inadmitió la demanda para que corrigieran unos yerros judiciales, ante lo cual la parte no subsano lo indicado; Sin embargo, advierte este despacho que los yerros encontrados no da lugar al rechazo de la demanda. En virtud de lo anterior, y por reunir los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la anterior demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentó, mediante apoderado judicial, el señor **ALBERTO ENRIQUE SEÑA BLANCO & OTROS** contra de **LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**; En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, **SE ORDENA:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia a los representantes legales de las entidades demandadas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199¹ de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la entidad demandada pueda contestarla, proponer excepciones, y solicitar pruebas, y para que los eventuales terceros intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia (Núm. 4° Art. 171 C.P.A.C.A. en concordancia con el Art. 2°, Decreto 2867 de 1989). El

¹ Modificado por el Art. 612 de la ley 1564 de julio 12 de 2012 C. G del P

original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Reconocer al Dr. JUAN JOSÉ GÓMEZ ARANGO abogado, portador de la T.P. 201.108 del C.S de la J, e identificado con C.C Nro. 1.037.581.456, como apoderado judicial de la parte demandante.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA B. SANCHEZ DE PATERNINA

Juez

² Fols. 29-44